

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 28 de agosto de 2023. Al despacho la presente demanda ordinaria laboral informando que, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDER MATEO CORDERO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADOS	RAMON EMILIO SOTO ATENCIA, INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA SAS, SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS, ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS.
RADICADO	236603105001 2023 00028 00
ASUNTO	AUTO INADMITE

Los señores EDER MATEO CORDERO DÍAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, formularon demanda Ordinaria Laboral en contra de RAMON EMILIO SOTO ATENCIA, INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA SAS, SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS, todos integrantes del CONSORCIO CORREDOR ESTRATÉGICO.

Estudiada la demanda se puede verificar que no es posible admitirla por cuanto no consta que la misma cumpla con la carga exigida por el inciso 5 del artículo 6, de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el sentido de que no se vislumbra que el apoderado de la parte demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico.

Sobre el defecto anunciado, el inciso 5 del artículo 6, de la ley 2213 de 2022 dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el presente asunto, se requiere entonces que la parte demandante aporte constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico.

En atención a lo anterior, se ordenará subsanar el defecto anotado en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C G del P).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, promovida por el señor EDER MATEO CORDERO DÍAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de RAMON EMILIO SOTO ATENCIA, INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA SAS, SOCIEDAD

ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS, como integrantes del CONSORCIO CORREDOR ESTRATÉGICO.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENASE subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 del C.G del P.).

TERCERO: RECOZCASE al Doctor SEBASTIÁN CAMILO GARCÍA GUTIÉRREZ, como apoderado judicial del señor EDER MATEO CORDERO DÍAZ Y OTROS, en los términos y para los efectos previstos en el poder conferido.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em5XKYLSKNIHnC-m-ABCB7wBGKAARyc1yXPzdV7rZITqgQ?e=6Ap6WO

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19a69af5810357d8f248bdf2f625f1f901e9570a876e94326758c15abf85aef**

Documento generado en 28/08/2023 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>